

Tema 17. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Estudio especial del cohecho.

Tema 18. La Mutualidad General de Previsión de los Gestores Administrativos. Asociados. Organos de gobierno. Régimen económico. Prestaciones obligatorias y potestativas.

Tema 19. La contabilidad y sus fines. Sistemas. Partida sencilla y partida doble. Teneduría de libros. Libros principales. Libros auxiliares. Legalización de libros. Inventarios y balances.

Tema 20. La contabilidad en las Sociedades. Asientos referentes a su constitución. Distribución de beneficios y pérdidas. Contabilidad industrial. Contabilidad de costos.

#### Segunda parte

Tema 21. La expropiación forzosa. Procedimiento general de la expropiación forzosa. La requisita y la ocupación temporal.

Tema 22. Los contratos administrativos. Su cumplimiento y la revisión de precios. Subastas, concursos y fianzas.

Tema 23. Las clases pasivas del Estado. Examen del Estatuto y de la Ley actual, texto refundido aprobado por Decreto 1120, de 21 de abril de 1966, y del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto del mismo año. Legislación complementaria. Expedientes para concesión de pensiones. Mutualidades y Montepíos.

Tema 24. Código de la Circulación. Matriculación y reconocimiento de vehículos. Permisos de conducir. Transferencia de vehículos. Cédula de Identificación Fiscal.

Tema 25. Reglamento de Armas, Pólvoras y Explosivos. Licencia de armas. Permisos de armas. Guías de pertenencia. Revisión anual. Licencias de caza y pesca.

Tema 26. Funciones de la Administración en relación con la enseñanza. Distritos universitarios. Matrícula. Traslado de expedientes. Certificación de estudios. Las becas en el régimen de igualdad de oportunidades. Becas salario.

Tema 27. La emigración. Funciones del Instituto Nacional de Emigración. La acción administrativa en relación con la familia. Beneficios a favor de las familias numerosas.

Tema 28. La concentración parcelaria. La colonización agraria. La acción administrativa en relación con la ganadería.

Tema 29. Importaciones y exportaciones. El Instituto Español de Moneda Extranjera. La acción administrativa en la industria. Apertura de nuevas industrias. Ampliaciones y modificaciones de las mismas.

Tema 30. La acción administrativa en orden a la vivienda. Distintas clases de viviendas protegidas por el Estado.

Tema 31. Los seguros sociales. Sus clases y normas. Tramitación de prestaciones.

Tema 32. El Instituto Nacional de Previsión. Organización y funciones.

Tema 33. Mutualidades y Montepíos. Laborales. Organización y funciones.

Tema 34. El Registro del Estado Civil. Su organización y funciones. Requisitos para la nacionalización.

Tema 35. El Registro General de Penados y Rebeldes. Organización y misión encomendada.

Tema 36. El Registro de Actos de Últimas Voluntades. Organización y funcionamiento.

Tema 37. El Registro de la Propiedad. Su organización y misión.

Tema 38. El Registro Mercantil. Organización y funcionamiento.

Tema 39. La propiedad intelectual e industrial. Registro de la Propiedad Intelectual e Industrial.

Tema 40. La Caja General de Depósitos. Organización y funciones.

Tema 41. El Fondo de Ordenación y Regulación de Productos y Precios Agrarios (FORPA). Organización y funciones. Ley de 20 de junio de 1968.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas de Chio para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).*

La Comunidad de Aguas de Chio ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de agosto de 1971, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas de Chio para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Isla

de Tenerife), Santa Cruz de Tenerife, mediante un nuevo tramo de galería que, comenzando a los 3.300 metros de la bocamina de la galería existente emboquillada en el lugar conocido por «Hoya de los Cordos», a la cota 585 metros sobre el nivel del mar, sea prolongación de dicha galería, en alineación recta de 2.500 metros de longitud y rumbo de 44,25 grados centesimales, referidos al Norte verdadero; se autoriza también un ramal de galería de una sola alineación recta de 2.000 metros de longitud y rumbo de 380 grados centesimales, referidos al Norte verdadero, comenzando también a los 3.300 metros de la bocamina de las galerías anteriores, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Luis Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y abril de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 5.991.959,66 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante la construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual indicará el lugar más conveniente.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

Las obras se ejecutarán bajo la dirección de un facultativo con título suficiente.

10.ª El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11.ª El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12.ª El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización

concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metánicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como someter a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación y ventilación que sean necesarias para la ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado por la Dirección técnica de los trabajos.

14. El concesionario queda obligado a entregar al Ayuntamiento de Guía de Isora, libre de todo gasto, el 5 por 100 de las aguas que se alumbran y a ponerlas, también libres de gasto, en sus canales o en las arquillas de distribución municipales, según el destino que se las vaya a dar.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. No podrá aplicarse tarifas por utilización del agua alumbrada sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas y trámite de información pública.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cual quiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de septiembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 21 de octubre de 1971 por la que se establece el régimen de acceso de los Oficiales y Maestros Industriales, Capataces Agrícolas o Forestales y Bachilleres Técnicos Elementales de modalidad distinta a la administrativa a los estudios universitarios.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, que fijó el calendario para la Reforma Educativa, determinó que en el año académico 1972-73 se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes al primer curso de las Escuelas Universitarias, por lo que en dicho año académico no se cursará ya por enseñanza oficial el primer año de las carreras de Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico de los planes de estudio del sistema educativo anterior a la Ley General de Educación.

Como no es propósito de este Departamento el impedir el acceso a los referidos estudios a los que de modo directo o indirectamente lo tenían reconocido y como, por otra parte, para ingresar en un Centro universitario es preceptivo el superar antes el Curso de Orientación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. Las Escuelas de Arquitectos e Ingenieros Técnicos sólo admitirán matrícula por enseñanza oficial, en el año académico 1971-72, para los cursos Preparatorio y de Adaptación de los Oficiales Industriales, Capataces Agrícolas o Forestales y Bachilleres Técnicos Elementales que tengan aprobada alguna asignatura de los referidos cursos.

Estos alumnos realizarán examen de las asignaturas pendientes en la convocatoria extraordinaria del mes de febrero, y los que aprueben en la misma la totalidad de las asignaturas de los mencionados cursos Preparatorio o de Adaptación podrán incorporarse, por enseñanza oficial, al primer año del plan de estudios derivado de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas para las carreras de Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico. A los efectos indicados, se autoriza a los Centros a admitir como oyentes en el referido primer año a los alumnos que se matriculen en los cursos Preparatorio o de Adaptación.

2. Los que no superen las asignaturas pendientes realizarán nuevos exámenes en las convocatorias de julio o septiembre y podrán proseguir estudios, por enseñanza libre, durante los

dos años que autoriza para cada curso el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley General de Educación.

Segundo.—Los Oficiales Industriales, Capataces Agrícolas o Forestales y Bachilleres Técnicos Elementales, de modalidad distinta a la administrativa, que deseen acceder a los estudios de Ingeniería y Arquitectura Técnica a través de los actuales accesos del curso Preparatorio o de Adaptación, deberán proseguir sus estudios bajo el régimen de enseñanza libre. A estos efectos, las actuales Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica admitirán la matrícula de tales alumnos, en el año académico 1971-72, para realizar el curso Preparatorio o de Adaptación en régimen de enseñanza libre.

Tercero.—Los Muestreros Industriales podrán acceder a los Centros docentes universitarios a través del Curso de Orientación Universitaria, para lo cual se les reconoce el derecho a matricularse en el mismo.

Cuarto.—Los Oficiales Industriales, Capataces Agrícolas o Forestales y los Bachilleres Técnicos Elementales de modalidad distinta a la administrativa que a partir del año académico 1971-72, inclusive, deseen acceder a estudios de nivel universitario con arreglo a los planes implantados por la Ley General de Educación habrán de superar las enseñanzas del curso Preparatorio que se establece en esta Orden y, posteriormente, el curso de Orientación Universitaria.

Quinto.—1. El curso Preparatorio a que se refiere el apartado anterior estará constituido de la forma siguiente:

Materias	Horas semanales
Lengua española	5
Idioma extranjero moderno	5
Matemáticas	5
Física	4
Química	4
Dibujo técnico	4
Total	27

2. Estas enseñanzas se impartirán, a partir del año académico 1971-72, en los Centros estatales de Formación Profesional que designe la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en los Centros no estatales reconocidos para impartir las enseñanzas de Ingeniería Técnica, así como en los no estatales reconocidos de Formación Profesional que soliciten y obtengan la correspondiente autorización de aquella Dirección General.

Sexto.—La Dirección General de Ordenación Educativa programará, antes de 30 de noviembre de 1971, el nuevo curso Preparatorio que se impartirá en el año académico 1971-72 y determinará las orientaciones pedagógicas del mismo. Corresponde igualmente a dicho Centro directivo la programación y orientación del citado curso para los sucesivos años académicos.

Séptimo.—Las provisiones contenidas en el apartado cuarto de la presente Orden ministerial se mantendrán hasta el año académico 1974-75, en el que, con la extinción de los estudios de Oficialía Industrial, se podrá por última vez realizar el curso Preparatorio.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 21 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Directores generales de Universidades e Investigación, de Ordenación Educativa y de Formación Profesional y Extensión Educativa.

*RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se adjudican becas para la Formación de Personal Investigador, correspondientes a distintas especialidades.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), por la que se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación a convocar becas de Formación de Personal Investigador.

Esta Dirección General, vista la propuesta de adjudicación elevada por las Comisiones de Investigación de los distritos universitarios, ha resuelto:

1.º Otorgar las siguientes becas destinadas a Formación de Investigadores en España y en el extranjero que a continuación se relacionan clasificadas por especialidades y Centros de investigación: